



REF.: Aprueba instructivo para acreditar en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación los medios materiales o la infraestructura que disponen éstos para la ejecución de las actividades de capacitación al amparo del Estatuto de Capacitación y Empleo.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5887,

Santiago 23 OCT. 2014

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso segundo, del numeral 2°, del artículo 19, del Estatuto de Capacitación y Empleo, consignado en la Ley N°19.518, dispone que los organismos técnicos de capacitación, en lo que sigue OTEC, deberán señalar en el Registro Nacional, entre otra información, los medios físicos y materiales que disponen para ejecutar la capacitación.

2. Que el artículo 21, N°4, del aludido cuerpo legal, consigna que las entidades postulantes a la calidad de OTEC deberán acompañar los antecedentes y documentos que se requieran para los efectos de proporcionar la información pública a que se refiere el citado artículo 19.

3. La necesidad de dictar un instructivo con el objeto de dar cumplimiento a los preceptos legales antes citados, en el sentido de regular los medios físicos y la infraestructura con que deben contar los OTEC para la ejecución de sus respectivas actividades de capacitación.

VISTOS:

Lo expuesto, preceptos legales citados y lo consignado en el artículo 83, letra a) y k) y artículo 85, N° 5, ambos de la Ley N°19.518, y lo consignado en la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que dispone normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1. Apruébase el siguiente instructivo para efectos que los OTEC acrediten en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación regulado en el artículo 19 de la Ley N°19.518, la infraestructura o medios materiales que disponen para efectuar las acciones de capacitación con cargo al Estatuto de Capacitación y Empleo:

- a) A partir de la fecha de la presente resolución y hasta el 30 de diciembre de 2014, los OTEC inscritos en el respectivo Registro Nacional deberán actualizar o registrar la infraestructura que utilizan para el desarrollo de sus acciones de capacitación, en una plataforma electrónica dispuesta por este Servicio Nacional, para efectos de lo consignado en el numeral 4° del artículo 21 de la Ley N°19.518, en relación con el artículo 19 del mismo cuerpo legal. La información que se ingrese será revisada en el Nivel Central
- b) En aquellos casos en que el OTEC no cuente con infraestructura propia o a cualquier otro título (salas de clases, laboratorios y/o talleres), deberá dejar registrado esto, señalando que las capacitaciones las efectuará en otro tipo de lugares, contratados especialmente al efecto.
- c) Si la información ingresada está conforme a lo solicitado, la Unidad de Organismos, del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercados enviará a la Dirección Regional la comunicación correspondiente para que ésta efectúe la visita o inspección ocular en terreno. Una vez realizada y visada conforme, el encargado regional de Organismos de la Dirección Regional respectiva, enviará un informe por medio electrónico A la Unidad referida y al OTEC correspondiente.
- d) La información de infraestructura de este modo registrada por el OTEC tendrá una duración de dos años, que se renovará por un nuevo proceso de reacreditación por igual período. Con todo los OTEC que registren cambios durante los respectivos períodos deberán registrarlos, actualizando así la información de su infraestructura.
- e) El SENCE podrá dejar sin efecto la información existente en el Registro Nacional si la infraestructura, a juicio de éste, experimentare mermas o deterioros fundamentales o ya no fueren suficientes o resultaran inadecuadas para realizar la capacitación.
- f) Para acceder a la plataforma al registro debe utilizar el RUT institucional y la clave entregada por la Unidad de Organismos – SENCE al momento que ingresaron al Registro Nacional de OTEC.
- g) Antes de ingresar el RUT y la Clave el OTEC debe consultar el **“Manual para el Registro de Infraestructura Organismos Técnicos de Capacitación - OTEC”** (Ley 19.518, párrafo 3°, artículo 19) para completar la información solicitada.
- h) El OTEC podrá ser sancionado con la cancelación de su inscripción en el Registro si proporcionare información falsa o engañosa acerca de las

características y desempeño que exhiba al interior del Sistema, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 77 de la Ley 19.518.

2. Publíquese un extracto de la misma en el Diario Oficial, sin perjuicio de inserción íntegra en la Página Web www.sence.cl.

COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL (PT)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO

MPG/JCAD/WYG

Distribución

Director Nacional
Direcciones Regionales SENCE, I a XV (digital)
Departamento de Capacitación a Personas
Departamento Jurídico
Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
Diario Oficial
Oficina de Partes

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN EXENTA 5887, de ____ de ____ de 2014

Mediante Resolución Exenta N° 5887, de ____ de ____ de 2014, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, aprueba instructivo para acreditar en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación los medios materiales o la infraestructura que disponen éstos para la ejecución de las actividades de capacitación al amparo del Estatuto de Capacitación y Empleo.

Santiago, 23 OCT. 2014



PEDRO GOIC BOROJEVIC
DIRECTOR NACIONAL (PT)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

T